



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro n° 1, provincia de Buenos Aires, en la causa iniciada por denuncia de Iván Nicolás M

El denunciante relató que mientras se dirigía en una formación de la línea Belgrano Norte, desde la estación Retiro con destino a la estación Del Viso, y en ocasión de detenerse en la estación Carapachay, el tren fue abordado por cuatro personas vestidas de civil –tres hombres y una mujer– que le indicaron, mediante insultos, que se colocara contra la pared y les exhibiera alguna identificación, a lo que Maldonado contestó que contaba con su documento nacional de identidad digital y les pidió que ellos también se identificaran, ante lo cual uno de los sujetos sacó algo de un bolsillo que le pareció tener inscrita la sigla “P.F.A.” Agregó que a continuación le revisaron las pertenencias que llevaba en una mochila, preguntándole si tenía algún elemento ilegal o que pudiera comprometerlo, y tomaron su documento nacional de identidad para fotografiarlo y enviar la imagen a un contacto de *WhatsApp*. Por último, Maldonado dijo que tras golpearlo en varias oportunidades, sus agresores habrían descendido de la formación.

De acuerdo con lo solicitado por la fiscalía, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia federal de San Isidro, con fundamento en que los hechos habrían sido cometidos en la estación Carapachay, presuntamente por efectivos de la Policía Federal Argentina.

El juzgado federal rechazó la declinatoria por prematura. Consideró que no se encontraría acreditada la calidad de agentes federales que habrían alegado los autores ni que los sucesos hubiesen sido perpetrados en su ámbito territorial, en tanto al ratificar su denuncia ante esos estrados, M los resituó entre las estaciones Ingeniero Pablo Nogués y Grand Bourg.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Ante todo, cabe señalar que el trámite dado al incidente ha sido erróneo, pues la convocatoria del damnificado a ratificar su denuncia ante el juzgado federal habría importado asumir la competencia atribuida, de modo que su rechazo posterior constituyó el inicio de un nuevo conflicto (Fallos: 324:891), que recién habría quedado correctamente trabado en caso de insistencia de aquel tribunal (Fallos: 236:126 y 528; 237:142 y 311:1388), al que correspondía, de no compartir el criterio de su par nacional, elevar el incidente a la Corte (Fallos: 300:640; 324:2086 y 327:2387).

Sin embargo, para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal y mejor administración de justicia, decidiera dejar de lado ese reparo formal, doy mi opinión sobre el fondo del asunto (Fallos: 311:1965; 323:1731 y 325:2309, entre muchos otros).

Según mi parecer, el conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues las escasas constancias remitidas y la ausencia de diligencias dirigidas a formar un acabado criterio acerca de los hechos denunciados, sus circunstancias, posibles autores y su significación penal, impiden que



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

se pueda asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia y el territorio.

En ese sentido, y sin perjuicio de la cuestión territorial, que tampoco habría quedado definida hasta el momento, los dichos del denunciante en el sentido de que sus supuestos agresores iban vestidos de civil y que le habrían exhibido un papel plastificado con la sigla “P.F.A.”, impiden aseverar con la certeza requerida en esta etapa que los eventos objeto de investigación –más allá de la calificación legal que en definitiva quepa asignarles– hubiesen sido perpetradas por agentes federales y en el marco del desempeño de funciones propias o bajo la orden de una autoridad de esa naturaleza. Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria de la Capital, que previno, continuar el trámite de la presente causa (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que pudiera surgir de su avance (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.